

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: En la base duodécima del Real decreto de 26 de Julio de 1929, sobre organización agropecuaria, se dispone que por este Ministerio de Economía Nacional se proceda a reglamentar la propiedad rural, procurando obtener, al efectuarlo, la máxima eficacia corporativa.

La supresión de las Cámaras Agrícolas Oficiales y el traspaso de sus funciones a los Consejos Provinciales Agropecuarios dejaría sin representación corporativa de ninguna clase a los propietarios de fincas rústicas que antes hallaron tal representación, acaso sin la debida separación de cometidos y actuaciones, en las suprimidas Cámaras Agrícolas.

Ningún motivo fundamental existe, ni puede existir, para que los propietarios de fincas rústicas carezcan de organismos similares a las Cámaras de la Propiedad Urbana, y hasta la constitución y fines de unas y otras Cámaras podría ser igual, de no haber motivos especiales que recomiendan adoptar una distinta fisonomía para la Corporación oficial de la propiedad rústica.

Estriba esta diferencia en la estrecha relación que existe entre la propiedad de la tierra y su explotación o cultivo, cosa que obliga a establecer precisas y convenientes relaciones entre las Cámaras de la Propiedad rústica y los Consejos Provinciales Agropecuarios.

Se obvia esta dificultad llevando a los Presidentes de las Cámaras de la Propiedad rústica a formar parte de los Consejos Provinciales Agropecuarios y estableciendo dentro de las mismas Cámaras, secciones que especialmente atiendan a las diferentes modalidades de la propiedad con relación a los varios cultivos y aprovechamientos del suelo.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye en cada provincia una Cámara de la Propiedad rústica, con el fin concreto de fomentar y defender los intereses generales de cada propiedad.

Artículo 2.º Residirán por regla general, estos organismos en la capital de la provincia respectiva y en Ceuta y Melilla. Pero podrá su residencia establecerse en lugar distinto de la Capital cuando el Ministerio de Economía Nacional lo disponga, o lo acuerden sus miembros electivos, por mayoría absoluta de votos, siempre que se justifique el cambio de residencia por manifiesta importancia en la población a que se traslade, significando en este orden extensión de su término o número de habitantes de que se componga.

Artículo 3.º Pertenerán de modo obligatorio a la Cámara todos los propietarios de la provincia que por Contribución territorial satisfagan al Tesoro más de 25 pesetas anuales.

Artículo 4.º Las Cámaras Provinciales de la Propiedad rústica constituidas con arreglo a esta disposición serán Corporaciones oficiales, dependientes del Ministerio de Economía Nacional, y asumirán la representación de los intereses de la propiedad rústica del territorio de la jurisdicción provincial.

Artículo 5.º Las Cámaras Provinciales de la Propiedad rústica tendrán la condición de persona jurídica en lo que respecta a la propiedad y administración de sus bienes.

Artículo 6.º Las Cámaras Provinciales de la Propiedad rústica serán Cuerpos consultivos de la Administración pública, y tendrán obligación de suministrar al Gobierno y a los organismos administrativos provinciales y locales, los datos e informes que se les pidan.

Artículo 7.º Tendrán por especial objeto las Cámaras Provinciales de la Propiedad rústica:

1.º Proponer y solicitar de los Poderes públicos cuantas resoluciones juzguen convenientes para el desarrollo y mejora de la propiedad rústica.

2.º Representar a la clase patronal agrícola en la organización corporativa de la Agricultura y Retiro obrero en el campo; y asimismo, ante los Ayuntamientos, Corporaciones y Oficinas públicas de todo orden de la provincia, promoviendo con tal carácter y representación, las solicitudes, recursos y procedimientos legales que convenga al interés de la propiedad rural.

3.º Realizar por sí mismas, con la aprobación del Ministerio de Economía Nacional, las obras o servicios que estimen útiles para sus fines.

4.º Fomentar la mejora de las fincas rústicas.

5.º Intervenir como árbitros en las cuestiones que surjan entre propietarios cuando voluntariamente les sean sometidas por ellos.

6.º Fundar en provecho de los propietarios rústicos Montepíos, Cajas de Ahorro, Mutualidades de Seguros, Servicios cooperativos, etc.

7.º Ejercitar ante los Tribunales de Justicia, a petición de los propietarios, las acciones civiles, criminales o contenciosoadministrativas correspondientes a éstos y que se relacionan con su propiedad.

8.º Informar pericialmente ante los Tribunales de Justicia en los asuntos que afecten a la propiedad rústica.

9.º Promover y organizar estudios y enseñanzas relacionados con la mejora de la propiedad rural.

10. Concertar con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades las cobranzas de la contribución rústica y de los impuestos y arbitrios que se refieren a esa propiedad.

11. Formar las estadísticas relativas a la Propiedad rústica de la provincia, cuando para ello fueren requeridas, y encargarse de la formación o conservación del Catastro con la debida intervención del Estado, cuando así conviniere a éste, y mediante las condiciones y garantías que se estipulasen.

12. Proponer o designar los individuos que hayan de representar a la Propiedad rústica en las Comisiones y

organismos en que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tengan intervención.

13. Cuantas iniciativas y cuantos trabajos persigan la mejora y el fomento de la Propiedad rústica, como instrumentos de riqueza y propiedad.

Artículo 8.º Los Presidentes de las Cámaras Provinciales de la Propiedad rústica, serán Vocales natos de los Consejos Agropecuarios de las respectivas provincias.

Artículo 9.º Las Cámaras de la Propiedad rústica se dividirán en Secciones que atiendan a las distintas características de la propiedad de la tierra, con relación a los cultivos y a los usos y costumbres que, según dichos cultivos, rijan para los arrendamientos, aparcerías, etc. Estas Secciones podrán variar en clase y número, según lo estimen las Cámaras, en atención a sus conveniencias provinciales, pero cuando menos existirán siempre las siguientes Secciones: Primera. Cultivo de secano. Segunda. Cultivos de riego. Tercera. Dehesas y pastizales; y Cuarta. Montes con arbolado.

Artículo 10. Las Cámaras Provinciales de la Propiedad rústica, estarán obligadas a confeccionar un censo de propietarios y a formar estadísticas que comprendan las diversas particularidades de la Propiedad rústica y de su aprovechamiento.

Artículo 11. Las Cámaras Provinciales de la Propiedad rústica se compondrán de tres miembros electivos por cada partido judicial, y de un número de Vocales cooperadores, que nunca podrá ser superior a una tercera parte de los Vocales electivos.

Artículo 12. Los miembros electivos serán designados por sufragio de los propietarios de fincas rústicas de cada jurisdicción.

Artículo 13. Una vez constituidas las Cámaras con sus Vocales electivos, podrán nombrar los Vocales cooperadores entre las personas que por los títulos profesionales que posean o por las especiales condiciones que reúnan, puedan ser útiles a los fines perseguidos por la Corporación.

Artículo 14. Tienen derecho electoral todas las personas naturales o jurídicas, que por ser propietarios en la jurisdicción de cada Cámara y pagar al Tesoro más de 25 pesetas de contribución territorial, se hallen inscritas en el censo de la Corporación. En nombre de los propietarios ausentes en el momento de la votación, po-

drán emitir el sufragio sus administradores o encargados que los representen en la localidad.

Artículo 15. Para ser elegido miembro electivo de las Cámaras Provinciales de la Propiedad rústica, será indispensable la nacionalidad española, sin distinción de sexos, ser mayor de veinticinco años y figurar como propietario de finca rústica en la provincia, con dos años cuando menos de anticipación, y pagar al Tesoro más de 25 pesetas anuales de contribución territorial.

Artículo 16. Las Cámaras Provinciales de la Propiedad rústica se renovarán cada tres años por mitades; en la primera renovación se determinará la mitad saliente por medio de sorteo.

Artículo 17. Las elecciones se efectuarán en los años que corresponda, dentro del mes de Noviembre, en un solo día festivo y previa convocatoria hechas por las Cámaras Provinciales con quince días, por lo menos, de anticipación, de acuerdo con el Gobernador Civil y publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 18. Las elecciones se verificarán en las Casas Ayuntamiento, constituyéndose las Mesas electorales con cuatro propietarios, designados y presididos por el Alcalde.

La votación y el escrutinio se registrarán por las disposiciones generales de la ley Electoral vigente.

Terminada la elección, se redactará un acta del escrutinio, firmada por cuantos componen la mesa, y en la que se harán constar las reclamaciones presentadas. Una certificación del acta, que sea copia literal de ella, se enviará al Presidente de la Cámara provincial de la Propiedad rústica.

Artículo 19. La Cámara Provincial examinará las actas del escrutinio y designará los Vocales en atención al mayor número absoluto de votos que reúnan los candidatos.

El resultado final de esta designación se comunicará al Gobernador Civil de la provincia, quien ordenará su publicación en el *Boletín Oficial*, advirtiéndole que en un plazo de quince días, se admiten reclamaciones, que, en su caso, serán elevadas al Ministerio de Economía Nacional, quien definitivamente nombrará los Vocales de las Cámaras con arreglo al resultado de las elecciones.

Los nuevos Vocales tomarán posesión de sus cargos en el mes de Enero.

Artículo 20. Las Cámaras Provinciales designarán por votación entre sus Vocales, un Presidente, dos Vicepresidentes un Tesorero, un Contador y tres miembros más, que constituirán la Junta permanente. La Cámara en pleno designará libremente un Secretario retribuido, con voz consultiva, pero sin voto.

Artículo 21. Las Cámaras se reunirán en Pleno siempre que lo acuerde su Presidente o lo soliciten dos terceras partes de sus Vocales, celebrando, cuando menos, dos sesiones anuales. La Comisión Permanente actuará, por delegación del Pleno, reuniéndose forzosamente una vez cada mes y, además, siempre que lo acuerde su Presidente.

Artículo 22. Las Cámaras Provinciales de la Propiedad rústica, como recurso permanente para realizar sus fines, percibirán el tanto por ciento que cada una anualmente fije, mientras no exceda de dos, sobre las cuotas que aplique el Tesoro en concepto de contribución territorial, siempre que estas cuotas sean superiores a 25 pesetas anuales.

Artículo 23. La cobranza se hará por trimestres, semestres o años, según la importancia de las cuotas, al tiempo de hacerse la recaudación de la contribución del Estado, y deberá realizarse por los Recaudadores de Hacienda, los cuales liquidarán directamente con las Cámaras.

En caso de resistencia al pago de las cuotas para las Cámaras, será aplicable a la exacción de las mismas el procedimiento de apremio administrativo, que será encomendado a los Recaudadores de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Economía Nacional, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo referente a la recaudación de las cuotas para las Cámaras.

Las Cámaras al enviar la liquidación de los presupuestos anuales, darán cuenta al Ministerio de Economía Nacional del número y cuantía de las cuotas no satisfechas, de las causas de la morosidad y del tanto por ciento que representen los ingresos calculados.

Transcurridos tres años del vencimiento de una cuota sin haberse hecho efectiva, después de intentado el apremio, se declarará fallida y dejará de figurar en el activo de la Cámara; debiendo justificarse ante el Ministerio de Economía Nacional estas bajas de fallidos con certificaciones de la Delegación de Hacienda.

Artículo 24. En la primera decena del mes de Diciembre de cada año, las Cámaras Provinciales de la Propiedad rústica presentarán al Ministerio de Economía Nacional los proyectos de presupuestos para el año siguiente, pudiendo el Ministerio aprobarlos, modificarlos o denegarlos.

Dentro de la primera quincena del mes de Enero las Cámaras elevarán al Ministerio su Memoria anual y Balance, detallando la gestión realizada y ofreciendo un resumen claro de su estado de cuentas.

Artículo 25. El Ministerio de Economía Nacional podrá suspender y aun disolver las Cámaras cuyo funcionamiento no responda a la finalidad perseguida, procediéndose en el último caso a nueva elección de Vocales.

Artículo 26. Una vez constituidas las nuevas Cámaras, procederán a la redacción de sus Reglamentos de régimen interior, que serán elevados a la aprobación del Ministerio de Economía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Vocales electivos de las suprimidas Cámaras Agrícolas formarán interinamente las Cámaras Provinciales de la Propiedad rústica y serán los encargados de convocar las elecciones para el nombramiento de las Juntas definitivas, en el próximo mes de Noviembre.

En las provincias donde no hubiera posibilidad de formar las Cámaras interinas con estos elementos, el Ministerio de Economía Nacional, a propuesta del Gobernador Civil las designará.

2.ª Las Juntas provinciales interinas se harán cargo de la documentación, fondos y oficinas de las Cámaras Agrícolas oficiales, mediante acta de entrega, con el correspondiente inventario, excepción hecha de todo el material que posean destinado a las campañas contra las plagas del campo que hubieran adquirido con fondos procedentes del impuesto especial de plagas del campo, que entregarán en las respectivas Diputaciones Provinciales antes del día 1.º de Noviembre

próximo, remitiendo a la Dirección general de Agricultura acta de la diligencia de entrega e inventario de material y enseres entregado.

3.ª Las representaciones y los cometidos que en el orden de la defensa de la propiedad rústica correspondían a las suprimidas Cámaras Agrícolas, pasan a estos nuevos organismos. Provisionalmente, los representantes de Cámaras Agrícolas en Juntas y Organismos oficiales, continuarán en ellas con carácter de representantes de la propiedad rústica, hasta que la nueva organización corporativa consienta confirmarlos o sustituirlos en sus puestos, mediante oportunas votaciones.

Dado en Palacio, a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Manzanares el Real a la de Alcorcón a San Martín de Vaideiglesias, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de tres de Agosto de mil novecientos diez, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día veintidós del propio mes, que por los Alcaldes de Villalba y Galapagar se remita a la expresada Jefatura la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de la expresadas obras, D. Emilio García Loro.

Madrid, tres de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador,
Carlos Martín Álvarez
(A.—1.676)

Diputación Provincial DE MADRID

Intervención

AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones Provinciales podrán presentar las facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Octubre próximo en las oficinas de la Intervención de fondos de esta Corporación, desde el día de la fecha.

Madrid, 21 de Septiembre de 1929.
El Presidente accidental, José Alonso.—Rubricado.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular del Asilo de la Beata María Ana de Jesús, establecido en la calle del Doctor Esquerdo, número 31, de esta Corte, por la Comunidad Religiosa de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, se cita, por un plazo de quince días, en cumplimiento

del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 17 de Septiembre de 1929.

El Secretario,
Enrique G. de la Vega

V.º B.º
El Vicepresidente,
Gabilán
(Núm. 2.214)

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Asociación de Socorros Mutuos del Personal del Laboratorio Municipal de Madrid, establecida en esta Corte, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 6 de Septiembre de 1929.

El Secretario,
Enrique G. de la Vega

V.º B.º
El Vicepresidente,
Gabilán
(Núm. 2.158)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 5 de Marzo de 1906, con los números 219.315 de entrada y 76.779 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Nicolás López Angulo, e importante 7.500 pesetas en Deuda 4 por 100 interior, para responder de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera del Alto de Milagros a la Vid (Burgos), a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 19 de Agosto de 1929.

El Ordenador de Pagos,
Alejandro Ruiz de Tejada
(A.—1.678)

JUNTA ADMINISTRATIVA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por el presente se cita a los señores D. Juan Antonio Blauco García, Pedro Bercedo Ramírez, Andrés Marcos Cascales, Diego Fernández Vallejo,

José Gallego Romanillos, Julián Martín Gómez, Rafael Garrido Fernández, Emilio Sancha Vaquero, Antonio Garrido Fernández, Felipe Cid Ruiz, Tomás Peco, Enrique Camarero, Felipe Ruiz Cid y Andrés Olivares Rajejo para que el día 16 de Octubre próximo, a las diez y media de la mañana, concurren al despacho del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la calle de Montalbán, esquina a la de Alfonso XII, de esta Capital, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar los expedientes instruidos contra ellos por aprehensión de encendedores y piedras de ignición.

Y se les advierte, con arreglo a lo que determina el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, que pueden designar como Vocal de la mencionada Junta un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, con establecimiento abierto en esta localidad, y que lleve dado de alta en el ejercicio de su industria más de cinco años, cuya propuesta deberán participar por escrito a esta Oficina previamente y durante un plazo que no exceda de dos días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, previniéndoles que pueden presentar toda la prueba documental de que intenten valerse, y proponer la práctica de todas las demás que convengan a sus respectivos derechos, y que de no comparecer en dicho acto, se celebrará sin su presencia.

Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

El Secretario,

Leopoldo Coig

(Núm. 2.273)

Agencia Ejecutiva de la Hacienda

EN LA

Zona de Alcalá de Henares

LOECHES

Contribución rústica. — Año 1924 25

Don Mariano Rodríguez Páez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Loeches,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y año arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que ha continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores.

Cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día ocho de Octubre, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos.

Primero

Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Número de orden, nombre de los deudores, fincas, situación y cabida

Ciento nueve, Manuel Carabaño, polígono tres, La Sartén, S. cereal tercera, de noventa y cinco áreas.

Capitalización de la misma, trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Valor para la subasta, trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Ciento diez, Félix Díaz Rico, polígono cuatro, Alamillos, erial partos primera, de una hectárea treinta y tres áreas.

Capitalización de la misma, ciento veintiuna pesetas.

Valor para la subasta, ciento veintiuna pesetas.

Ciento quince, Saturnino García, polígono siete, no se dice sitio, S. villa segunda, de una hectárea veintisiete áreas.

Capitalización de la misma, dos mil noventa y siete pesetas.

Valor para la subasta, dos mil noventa y siete.

Ciento dieciséis, Enrique García Gabiña, polígono catorce, no se dice sitio, erial a pastos segunda, de tres hectáreas cuatro áreas cincuenta centiáreas.

Capitalización de la misma, ciento sesenta y cuatro pesetas.

Valor para la subasta, ciento sesenta y cuatro pesetas.

Ciento veinte, Mariano Gordo, polígono cuatro, Cuatro Caminos, S. olivar tercera, de dieciséis áreas sesenta centiáreas.

Capitalización de la misma, ciento treinta y dos pesetas.

Valor para la subasta, ciento treinta y dos pesetas.

Ciento veintiocho, Gregoria Marinas, polígono doce, Los Hiballos, cereal seco tercera, de cuarenta y un áreas, treinta y dos centiáreas.

Capitalización de la misma, ciento cincuenta y cuatro pesetas.

Valor para la subasta, ciento cincuenta y cuatro pesetas.

Ciento treinta y seis, José Pérez, polígono cuatro, no se dice sitio, S. olivar tercera, de cuarenta y siete áreas.

Capitalización de la misma, trescientas setenta y seis pesetas.

Valor para la subasta, trescientas setenta y seis pesetas.

Ciento treinta y siete, Mariano Pérez Arroyo, polígono uno, Aca de la Candela, S. cereal tercera, de cuarenta y tres áreas cincuenta centiáreas.

Capitalización de la misma, ciento sesenta y dos pesetas.

Valor para la subasta, ciento sesenta y dos pesetas.

Ciento cuarenta, Ramón Salido, polígono tres, Senda de la Dehesa, S. cereal tercera, de noventa y cinco áreas treinta y cuatro centiáreas.

Capitalización de la misma, trescientas veinticuatro pesetas.

Valor para la subasta, trescientas veinticuatro pesetas.

Ciento cuarenta y cuatro, Alfredo Santoni, polígono quince, Baén de los Mateos, S. cereal tercera, de setenta y ocho áreas.

Capitalización de la misma, doscientas noventa y una pesetas.

Valor para la subasta, doscientas noventa y una pesetas.

Segundo

Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero

Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título catorce de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto

Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar, previamente, en la mesa de la presidencia, el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Quinto

Que es obligación del rematante entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Sexto

Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Loeches, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Recaudador,

Mariano Rodríguez

(E.—661)

Comité Paritario Interlocal de la Albañilería de Madrid

Información pública

Habiéndose solicitado de este Comité Paritario Interlocal de Albañilería una aclaración acerca del tiempo y forma en que ha de empezar a regir en Carabanchel Alto el Convenio de Normas de Trabajo de Albañilería vigente en Madrid y pueblos limítrofes, se pone en conocimiento de los que se consideren interesados que, dentro de un plazo de diez días, a contar del día cinco de Octubre, comuniquen a este Comité lo que estimen pertinente a sus derechos.

El Secretario,

Jaime Morella

El Presidente,

José H. Reigón

(A.—1.679)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se sacan a subasta los servicios de arreglo, limpieza y demás trabajos de reparaciones de fuentes públicas, contadores y bocas de riego, en las siguientes

Condiciones:

Primera

El Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa contrata, en subasta pública, los servicios de arreglo, limpieza y demás trabajos que se refieran a las fuentes públicas, contadores y bocas de riego, así como la conservación de los mismos, exceptuando solamente los trabajos referentes a colocación de fuentes y contadores nuevos. Se entenderá, por tanto, que entran en el contrato las bocas de riego, fuentes públicas y contadores que existen en la actualidad, mas el grifo de la Casa de Socorro y los de la Casa Ayuntamiento, Matadero y lavadero, debien-

do tanto unas como otros quedar en perfecto estado de servicio, lo cual apreciará el Ayuntamiento por el Delegado que designe a tales efectos.

Segunda

A los efectos de la condición anterior serán de cuenta del contratista todas las obras de albañilería y cerrajería que precisen las fuentes, contadores, grifos y bocas de riego, arreglo de atarjeas, colocación, por su cuenta, de grifos y piezas nuevas y enganches de todas clases, excluyendo solo los de tuberías generales, hasta quedar perfectamente arreglados los desperfectos que hubiere y en condiciones de funcionar las fuentes, contadores, grifos y bocas de riego.

Tercera

Siendo estos servicios de tal importancia que requieren un trabajo asiduo y una labor minuciosa de continua observación de las averías y de su reparo inmediato, es condición expresa impuesta por el Ayuntamiento Pleno que el contratista resida en esta Villa, para que los servicios que haya de ejecutar los realice con la premura que la índole de los mismos requiere,

Cuarta

Los trabajos y obras referentes a colocación de fuentes, contadores y bocas de riego nuevas no entran en este contrato; pero si durante la ejecución del mismo quedaran instaladas el contratista tendrá la obligación de atender a los arreglos y reparaciones que hubieran de hacerse en las mismas, una vez que estén colocadas y funcionando.

Quinta

El rematante viene obligado a comenzar las reparaciones que se le señalen a las veinticuatro horas de ser avisado, o antes si la avería o reparación así lo exigiera a juicio de la Alcaldía o Concejal Delegado del servicio, y además dará cuenta a dichas Autoridades de la fecha en que comienza y termina su trabajo.

Sexta

El tipo de subasta se señala en la cantidad de tres mil pesetas en que se calcula el precio anual del servicio, quedando como precio definitivo el que resulte del remate.

Séptima

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable dirigir una instancia al señor Alcalde Presidente, debidamente reintegrada, y en pliego cerrado, acompañando la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber depositado en las Arcas Municipales el cinco por ciento del importe del tipo de subasta, y todos estos documentos se presentarán en sobre cerrado, que se admitirá desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día antes de celebrarse la subasta, debiendo ser entregado en las oficinas Municipales, los días laborables, de once a una, y el día de la subasta serán admitidos durante el plazo de media hora, que concederá el señor Presidente, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que al final se inserta, siendo rechazadas las que no se ajusten estrictamente al mismo.

Octava

La subasta y apertura de pliegos se verificará en acto público, presidido por el señor Alcalde o persona en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comisión Permanente, el

día veintitrés de Octubre próximo, a las doce en punto, y en dicho acto se hará la adjudicación provisional al que mejor proposición presente, o bien se rechazarán todas si se estima que las ofertas no convienen al Ayuntamiento, y el acto de rechazarlas no dará derecho a los concursantes a reclamación de ninguna clase.

La adjudicación definitiva la hará la Comisión Permanente facultada a tales efectos por el Ayuntamiento Pleno, y dicha Comisión podrá en igual forma desestimar todas las propuestas y sin derecho a reclamación.

Novena

El contrato comenzará a regir el día primero de Noviembre una vez hecha la adjudicación definitiva y terminará el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, sin más aviso.

Décima

El contratista se obliga a ponerse a las órdenes de la Alcaldía Presidencia para la ejecución de los mencionados trabajos, siempre que se le ordene, y representación del señor Alcalde a las del Comisario Delegado del servicio, a cuyo fin será considerado durante el tiempo que dure el contrato como empleado del Ayuntamiento; pero sin ningún derecho para lo futuro.

Décimaprimer

Será de cuenta del contratista todas las herramientas, materiales y jornales que se ocasionen con motivo de la realización de este servicio, así como los accidentes del trabajo que sobrevengan a él o a sus obreros en los arreglos y composturas que se mencionan y sin que por este motivo terga derecho a reclamar cantidad de ninguna clase al Ayuntamiento.

Décimasegunda

Por su parte el Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar al contratista, por trimestres vencidos, las cantidades que en dicho tiempo importe el servicio con arreglo a lo que resulte del concurso.

Décimatercera

El contratista se obliga a suscribir un contrato con el Ayuntamiento en el que se comprometa a cumplir todas y cada una de las condiciones del presente pliego, mas a depositar el diez por ciento de lo que importe el remate una vez que este sea adjudicado definitivamente.

Décimacuarta

El incumplimiento de estas condiciones será causa y motivo de rescisión del contrato perdiendo el adjudicatario la fianza depositada sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, incluso a la pérdida de las cantidades que tuviere devengadas en el trimestre en curso.

Décimaquinta

Para cualquier contienda que surja con motivo de la ejecución del presente contrato, el contratista se obliga a someterse a los Tribunales de esta Villa.

Chamartín de la Rosa, a cinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Miguel Más

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., se comprometo a ejecutar los servicios de arreglo y reparaciones de las fuentes, contadores y bocas de riego, así como la conservación de las mismas, cumpliendo todas y cada una de las condiciones que figuran en el expediente.

(Fecha y firma)
(E.—649)

FUENCARRAL

Para atender a los gastos de las obras de instalación de un puesto de socorro, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo VII, Artículo 5.º, 500 pesetas al Capítulo VIII, Artículo 2.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que, contra aquélla, puedan formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuencarral, 7 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,
Prudencio Maderuelo

(Núm. 2.071)

LA CABRERA

Formado el padrón de la contribución de edificios y solares de esta Villa y jurisdicción, para el año 1930, queda de manifiesto al público, por espacio de ocho días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, al objeto de atender las reclamaciones que se presenten contra errores aritméticos, duplicidades o de copia.

La Cabrera, 1.º de Septiembre de 1929.

El Alcalde Presidente,
Antonio Gallego

(Núm. 2.010)

MAJADAHONDA

Acordado por la Comisión Permanente un suplemento de crédito de 2.300 pesetas, con imputación al Capítulo I, Artículo 5.º del presupuesto ordinario del actual año, y que había de cubrirse con el exceso de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, el expediente de su razón queda expuesto al público, por quince días, a efectos de reclamación.

Majadahonda, 2 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,
Leoncio Sanz

(Núm. 2.060)

MANZANARES EL REAL

Confecionadas las listas de la contribución territorial, riqueza urbana para el ejercicio de 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de la fecha de su inserción, durante cuyo plazo pueden examinarlas los contribuyentes, y formular las reclamaciones que crean pertinentes y las que precisamente han de versar sobre errores aritméticos o de copia.

Manzanares el Real, 3 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,
Gerardo Jiménez

PELAYOS DE LA PRESA

EDICTO

La tercera subasta de maderas del monte de estos Propios, denominado «La Enfermería», tendrá lugar, en estas Casas Consistoriales, el día siete de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil trescientas cincuenta pesetas (1.350), y con sujeción a los pliegos de condiciones que sirvieron

de base para la primera y segunda subastas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día veintinueve de Agosto último.

Pelayos de la Presa, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde accidental,
Demetrio Hernández

(Núm. 2.305)

(E.—650)

EDICTO

La tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos Propios, Pinarejo y Vallefrías, tendrá lugar, en estas Casas Consistoriales, el día siete de Octubre próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de dieciocho mil pesetas (18.000), y con sujeción a los pliegos de condiciones que sirvieron de base para las primera y segunda subastas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día veintinueve de Agosto último.

Pelayos de la Presa, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde accidental,
Demetrio Hernández

(Núm. 2.305)

(E.—651)

POZUELO DEL REY

El día veinticuatro de Septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte denominado «El Coto», de estos propios, para trescientas reses lanaras y diez cabrías, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas. En caso de quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda, en el mismo local y hora, el día siete de Octubre del corriente año, en las mismas condiciones.

Pozuelo del Rey, veintidós de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

Francisco Gordo

(Núm. 2.297)

(E.—660)

REDUEÑA

Don Epifanio Gorrachategui, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto aquel documento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Redueña, a 3 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

Epifanio Gorrachategui

(Núm. 2.052)

RIBAS Y VACIAMADRID

Don Faustino Sánchez Simón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribas y Vaciamadrid,

Hago saber: Que en sesión del día de la fecha, por el Ayuntamiento Pleno, se ha acordado que en el presu-

puesto municipal ordinario de esta Villa, que se ha de formar para el año próximo de 1930, se establezca el arbitrio sobre los productos de la tierra de este término municipal, con arreglo a las bases que establece el artículo 12 del Decreto ley de 3 de Noviembre de 1928 y Real orden de 8 de Marzo de 1929.

Lo que se hace público, a los efectos de reclamación, por el término de quince días.

Ribas y Vaciamadrid, 23 de Agosto de 1929.

El Alcalde,
Faustino Sánchez

(Núm. 1.945)

RIVATEJADA

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, para su examen y reclamación, los documentos confeccionados por este Ayuntamiento para 1930 que a continuación se expresan:

El padrón de edificios y solares,

La matrícula de la contribución industrial.

El padrón de Patentes de circulación de automóviles.

El presupuesto municipal ordinario.

Rivatejada, 22 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

Julián Meco

(Núm. 1.959)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Lorenzo Simón Bravo, Alcalde Constitucional de San Martín de Valdeiglesias,

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 15 del actual, y para cumplir acuerdo del Pleno del día 2 del pasado, ha acordado proponer los suplementos de crédito siguientes al presupuesto ordinario de Gastos del actual ejercicio:

Al Capítulo I, Artículo 3.º, 2.100 pesetas.

Al Capítulo IV, Artículo 2.º, 9,58.

Al Capítulo VII, Artículo 4.º, 18.000.

Al Capítulo VIII, Artículo 1.º, 3.000.

Al Capítulo VIII, Artículo 4.º, 50.

Al Capítulo XI, Artículo 1.º, 4.000.

Al Capítulo XVIII, Artículo 1.º, 1.000.

Al Capítulo XIX, Artículo 1.º, 2.100.

Total, 30 259,58 pesetas.

Lo que se hace público, con el fin de oír reclamaciones en el término de quince días.

San Martín de Valdeiglesias, 27 de Agosto de 1929.

El Alcalde,
Lorenzo Simón

TITULCIA

EDICTO

Don Luis García Mora, Alcalde Constitucional de Titulcia,

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, esta Comisión Municipal Permanente ha acordado las condiciones para el arriendo, en pública subasta, de los pastos de invierno, primavera y verano del soto Collazo, establecido para el próximo año de mil novecientos veintinueve a mil novecientos treinta.

Para cuyo remate servirán de tipo las cantidades de mil cien y quinientas pe-

setas, respectivamente, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento del artículo veintiséis del Reglamento citado, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día en que haga ocho, a contar desde la inserción del presente.

Titulicia, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Luis García

(Núm. 2.280)

(E.—656)

VALDEAVERO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo 1930, se halla expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme previene el artículo 5.º del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal.

Valdeavero, a 18 de Agosto de 1929.

El Alcalde,

Cesáreo de la Riva

(Núm. 1.879)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha dos del actual, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan a nombre del Procurador D. Rafael Martínez Casado, en representación de D. Ricardo Magasén Llerandi, contra D. José Martínez Pérez, en reclamación de treinta y cinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de cien mil pesetas, la finca hipotecada siguiente. Casa en construcción, situada en esta Capital, calle de Concepción Arenal, señalada con el número diecisiete provisional, con vuelta a la de la Inmaculada Concepción, por la que se distingue con el número dieciséis, también provisional. Ocupa una superficie de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a dos mil trescientos sesenta y nueve pies con noventa y dos décimos de otro, también cuadrados. Consta de planta baja y dos más. Linda: por su frente o fachada, con dicha calle de Concepción Arenal; por la derecha, entrando, con la avenida de la Inmaculada; por la izquierda, con el resto de la finca de que se segrega, y por la espalda o testero, con parcela veinte de la Colonia de San Antonio.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día ocho de

Noviembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran dicho precio.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento, por lo menos, del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los autos, con la certificación de títulos y cargas, estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, tres de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.683)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en expediente te instado por D. Rafael Martínez Casado, a nombre de doña Matilde Mayor y García, sobre inscripción de dominio de

Un terreno, sito en el barrio denominado de Bellas Vistas, término de esta Corte, con fachada al Mediodía lindando al camino de la Dehesa; por Oriente, con terreno de D. Marcelo Martínez Castillo; por Norte, con terreno de doña Encarnación Herrero, y por Poniente, con la calle de la Providencia, inscrito en el Registro de la Propiedad de Occidente de esta Capital.

Se ha acordado llamar a la persona o personas de quienes procedan los indicados bienes y a las demás que tengan en el expresado inmueble cualquier derecho real dictándose y admitiéndose las pruebas que propongan durante el término de ciento ochenta días que empezó a correr y contarse con fecha veintisiete de Abril último, haciéndose las un tercero y último llamamiento en igual forma que los dos anteriores que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en los días veintiséis de Abril y treinta de Julio del corriente año.

Y para su inserción en dicho periódico oficial, se expide el presente en Madrid, a primero de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.684)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de D. Siro Re-

dondo Redondo, natural de Pedraza, hijo de Felipe y de Filomena, que falleció en la Villa de Riaza el día veinticinco de Agosto último, se anuncia su muerte, sin testar, y se hace saber que reclama su herencia su hermana, de doble vínculo doña Maximina Redondo Redondo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Madrid, primero de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez Castellanos,
Nicolás Cortés
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.680)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Bernardino López Guerrero, contra doña Anunciación Bernaldo de Quirós y otro, sobre rescisión de contrato y otros extremos, que se encuentra en ejecución de sentencia, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de maquinaria, efectos y enseres de imprenta embargados al señor López Guerrero.

Dicho remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós de Octubre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dichos bienes muebles salen a subasta por el tipo de tres mil ciento treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, el diez por ciento en efectivo de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; y

Que los aludidos bienes se hallan depositados en poder de D. Bernardino López Guerrero, calle de San Gregorio, veintinueve, tienda.

Dado, en Madrid, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Javier Elola

(A.—1.686)

INCLUSA

EDICTO

Don José Garzón y Carmona, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. José García Iniesta, contra D. Marcelino Sanz de Pedro, para la efectividad de un crédito, se anuncia, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Casa, en construcción, sita en esta Corte, en la zona del Extrarradio, barrio de la Prosperidad,

distrito de Buenavista, correspondiente a la tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte, señalada con el número diez provisional del pasaje de Pradillo, por donde tiene su entrada principal, y que tiene acceso o entrada por la calle de Anastasio Aroca, lindando: al Norte, en línea de diez metros, con pasaje de Pradillo, número diez provisional; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea de veintiséis metros, de los cuales linda en trece metros con D. José Pascual Obispo, y en otros trece con D. Santiago Morales; por la izquierda, al Este, también en veintiséis metros, en dos líneas, una de trece metros, con doña Juliana García, y la otra, también de trece metros, con D. Víctor Monje, y por la espalda o testero, al Sur, en línea de diez metros, con calle Particular, número veinticinco provisional, que también tiene su entrada por la calle de Anastasio Aroca; siendo su superficie plana horizontal de doscientos sesenta metros cuadrados, equivalentes a tres mil trescientos cuarenta y ocho pies cuadrados y ochenta centésimas de pie cuadrado.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de los corrientes, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Para tomar parte en la subasta de berán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad de nueve mil quinientas ochenta y cinco pesetas, equivalente al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera

Los títulos de Propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

Si se diese la circunstancia prevista en el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, se procederá del modo establecido en el artículo mil quinientos siete de la misma Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide al presente en Madrid, a dos Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ledo José Torres

José Garzón

(A.—1.682)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se sigue expediente promovido por D. Manuel Pradillo Pedraza y D. Guillermo Cabeza y Díaz Valero para que se inscriba a su favor la cabida de cuarenta y un áreas quince centiáreas de la finca que se describirá, y que adquirieron por compra a doña Rosario Ribas Aguirre, hoy vecina de Barcelona, en escritura otorgada con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, ante el Notario de Colmenar de Oreja D. Eduardo Stocker de Vega, en cuyo expediente he acordado convocar a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que comparezcan en el expediente a alegar cualquier derecho que tengan sobre la indicada finca y proponer las pruebas que les convengan, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; previniéndoles que, transcurrido ese término sin formularse oposición alguna, se resolverá lo que en justicia proceda.

Descripción actual de la finca de que se trata

Tierra o terreno en término municipal de Madrid, llamada de «La Noria» en el Cerro de la Plata, inmediata al Arroyo Abroñigal, que linda: al Norte, con terrenos de la Compañía Madrileña de Gasificación Industrial, hoy Unión Eléctrica Madrileña; al Este, con el Arroyo Abroñigal; al Sur, con finca de D. César Llorens, de la cual separa un desnivel o desmonte del terreno, y al Oeste, el Arroyo Carcajón y terrenos de la misma Unión Eléctrica, con un puente al Suroeste. Su cabida, según la medición últimamente practicada, es de doscientos noventa y dos mil cuatrocientos quince pies cuadrados, o sean seis fanegas doscientos cincuenta y dos estadales del marco de Madrid, equivalentes a dos hectáreas, veintisiete áreas y tres centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía de Madrid, en el tomo trescientos cuarenta y cinco del Archivo, quince de la segunda sección, folio treinta, finca número trescientos cuarenta y tres, inscripción primera. Hallándose hoy inscrita a nombre de D. Manuel Pradillo y D. Guillermo Cabeza, de dicha finca, la cabida de una hectárea, ochenta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas en el tomo trescientos cuarenta y cinco del Archivo, libro quince, de la segunda sección, folio treinta y uno, finca número trescientos cuarenta y tres, inscripción tercera.

Y para que sirva de notificación y citación a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la pretensión deducida por D. Manuel Pradillo y D. Guillermo Cabeza, a los fines y por el término anteriormente expresados, se pone el presente en Madrid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Méndez Novoa
(A.—1.677)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don José Pascual y González, Juez de primera instancia accidental de este Sitio Real y su partido judicial,

Por el presente edicto hago saber: Que en este referido Juzgado se sigue, instado por el Procurador D. Amadeo Escohotado Jiménez, en representación de doña Cipriana Sanz Fernández, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Majadahonda, expediente justificativo del dominio que expresa se encuentra de una

Tierra, término de Las Rozas de Madrid, al sitio de El Abajón, de dieciocho fanegas, o sean seis hectáreas dieciséis áreas cincuenta y dos centiáreas, que linda: por Saliente, con camino público; Mediodía, con finca El Abajón, del término de Majadahonda, propiedad de la misma doña Cipriana Sanz; Poniente, finca de D. Isidro Labradorero, y Norte, con una vereda que la separa de tierra de don Pablo Bravo. Se encuentra libre de cargas, y la adquirió, a título lucrativo, mentada doña Cipriana, por óbito de su madre, doña Eusebia Hernández Montero, acaecido en Noviembre de mil novecientos dieciocho, desde cuya fecha la viene disfrutando, sin interrupción alguna y a nombre propio.

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en supradicho expediente, con fecha tres de Julio del año corriente, y en la que, entre otros particulares, se encuentra el de admisión del escrito inicial del mismo, por este tercero y último edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se interesa, y se cita a los que tengan en la finca que es objeto de información cualquier derecho real sobre ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar algún derecho, en asignado expediente, dentro del término de ciento ochenta días hábiles, que han empezado a contarse el día seis de Agosto de mil novecientos veintinueve; previniéndoles que, de no efectuarlo en ese plazo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a dos de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Lodo, César del Pozo

José Pascual
(A.—1.681)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, dictada en juicio verbal seguido a instancia del Procurador don Félix Alonso Serna, como apoderado de D. Manuel Sánchez, contra la viuda e hijos de D. Eleuterio Iñiguez, dueños del establecimiento «La Gran Bretaña», sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez y el veinticinco por ciento de reducción, de los bienes embargados a los demandados, consistentes en

Un juego de alcoba, compuesto de cama, dos mesas de noche, una coque-

ta, un armario de tres puertas, madera de haya, color oscuro, con chapa de fantasía, en esqueleto.

Dos juegos de comedor, madera de haya, color corinto, compuestos de trincherero, chinero, mesa ovalada y seis sillas cada uno, en esqueleto.

Una cama niquelada, tubo cuadrado, para matrimonio; y

Una máquina de escribir «Royal», tipo cinco, número 133.140.

Todo ello tasado pericialmente en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día veintiuno del actual mes de Octubre, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, bajo las condiciones siguientes:

Primera

El tipo por que se anuncia esta subasta es con el veinticinco por ciento de su valor en tasación, o sea por mil seiscientos setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del tipo de tasación.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de expresado tipo de tasación.

Los bienes objeto de esta subasta se encuentran depositados en poder de D. José Iñiguez, Gerente de la razón social demandada, plaza del Príncipe Alfonso, número uno, establecimiento «La Gran Bretaña», donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a dos de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
G. Doval

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)
(A.—1.685)

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita a unos vendedores chinos, cuyos nombres y domicilio se ignoran, para que el día 16 de Octubre próximo y hora de las once y treinta, comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en la calle de José Canalejas, 1, con las pruebas de que intenten valerse, a la celebración del juicio de faltas señalado, por haber sido maltratados de palabra y obra por los hermanos Pedro y Emilio Martínez Vega, el día 21 de Agosto último, pues así lo tiene acordado el señor D. Julio Mayoral García, Juez municipal de esta Ciudad, en providencia de hoy.

Alcalá de Henares, 16 de Septiembre de 1929.

El Secretario,
Mariano Sánchez

V.º B.º

El Juez municipal,
Mayoral
(Núm. 2.151) (B.—1.346)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta Villa, en juicio de faltas por sustracción de piedra y resistencia a un Agente de la Autoridad, contra Enrique Sánchez Antolín, de treinta y seis años de edad, casado, de oficio arriero, natural de Guarromán (Jaén), se cita al mismo para que inmediatamente se persone

ante este dicho Juzgado, a cumplir la pena que le ha sido impuesta por sentencia dictada en los expresados autos.

Se ruega a las autoridades procedan a la captura y presentación de dicho sujeto ante dicho Juzgado.

San Agustín del Guadalix, a 6 de Septiembre de 1929.

El Secretario,
Lucio Bermejo

SAN MARTIN DE LA VEGA

Por acuerdo del señor Juez de primera instancia del partido de Getafe y de orden del mismo, se anuncia la vacante a concurso libre de Secretario suplente de este Juzgado municipal, haciendo presente que los que aspiren a dicho cargo, deben presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar la certificación de la partida de nacimiento, otra de buena conducta, otra de examen y aprobación u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, todos expedidos en el papel sellado correspondiente o debidamente reintegrados y acompañando una póliza de dos pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, pues de lo contrario no surtirán efecto y se tendrán por no presentadas.

San Martín de la Vega, a 5 de Septiembre de 1929.

El Secretario accidental,
Nicasio Fernández
El Juez municipal suplente,
Julio Ordóñez

Regimiento Cazadores de Calatrava 30.º de Caballería

El día 20 del actual, a las once de la mañana, se procederá a la venta, en pública subasta, en el Cuartel que ocupa este Regimiento, de un caballo y una yegua de desecho que tiene este Cuerpo, en la que podrán tomar parte todos los que lo deseen.

Vicálvaro, 2 de Octubre de 1929.
El Comandante Mayor,
(Firmado,
(E.—646)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA
Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD
900 pesetas

A. H. TEJEDOR—Mendizábal, 6
Teléfono 35.485 — MADRID

ORIA Y GALINDEZ
JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAYEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 76
Teléfono 33.202